



## Ordenanza

Número: 22

Serie: 2016-17

**Ordenanza de la Legislatura Municipal de Barranquitas, Puerto Rico, para aprobar un período de amnistía contributiva parcial en el pago de patentes municipales y arbitrios de construcción a toda persona natural o jurídica que adeude obligaciones contributivas tasadas por estos conceptos y/o que, de manera libre y voluntaria, divulgue dentro del período de la amnistía y pague en conformidad a los términos y condiciones establecidas por la misma, los volúmenes de negocio sujetos a patentes municipales y/o los valores tributables sujetos a arbitrios de construcción que no hayan sido previamente reportados a la Oficina de Finanzas Municipal en sus respectivas fechas estatutarias de vencimiento; para establecer los procesos administrativos a seguir en la Oficina Municipal de Finanzas bajo esta amnistía; y para otros fines**

Por Cuanto: El Artículo 2.002 (d) de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (Ley Núm. 81), según enmendada, *Facultades para Imponer Contribuciones, Tasas, Tarifas y Otras*, establece que el Municipio de Barranquitas podrá imponer y cobrar contribuciones, derechos, licencias, arbitrios de construcción y otros arbitrios e impuestos, tasas y tarifas razonables dentro de los límites territoriales del Municipio de Barranquitas, compatibles con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Por Cuanto: El Artículo 5.005 (e) de la Ley Núm. 81, *Facultades y Deberes Generales de la Legislatura Municipal*, establece que la Legislatura Municipal de Barranquitas ejercerá el poder legislativo de autorizar la imposición de contribuciones sobre la propiedad, tasas especiales, arbitrios, tarifas, derechos o impuestos, dentro de los límites jurisdiccionales del Municipio de Barranquitas, sobre materias no incompatibles con la tributación del Estado con sujeción a la ley.

Por Cuanto: El Artículo 8.002 (e) de la Ley Núm. 81, *Fuente de Ingreso*, establece que el Municipio de Barranquitas tendrá entre sus fuentes de ingresos los derechos, arbitrios, impuestos, cargos y tarifas que se impongan por ordenanza sobre materias que no hayan sido objeto de tributación por el gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Por Cuanto: El Artículo 8.003 de la Ley Núm. 81, *Cobro de Deudas Registradas a Favor del Municipio*, establece que será obligación del Alcalde del Gobierno Municipal de Barranquitas realizar todas las gestiones necesarias para el cobro de todas las deudas de personas naturales o jurídicas que estuviesen registradas en los libros o récords de contabilidad a favor del Gobierno Municipal de Barranquitas y recurrirá a todas las medidas que autoriza la ley para cobrar dichas deudas.

Por Cuanto: La Sección 42 de la Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, conocida como *Ley de Patentes Municipales*, le confiere a la Directora de Finanzas del Gobierno Municipal de Barranquitas la facultad de formalizar acuerdos escritos con cualquier persona natural o jurídica, o de la persona o sucesión a nombre de quien actúe, con respecto a cualquier patente municipal impuesta por autorización de dicha ley para cualquier período contributivo y que el referido acuerdo escrito, así como cualquier determinación sobre la tasación, cobro, pago, reducción o crédito adoptado, de conformidad con dicha sección, no será anulado, modificado o dejado sin efecto.

Por Cuanto: A partir del 2006, la economía del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha sufrido una fuerte recesión constante, sobre la cual la Junta de Planificación de Puerto Rico ha estimado que, para el año fiscal que terminará el 30 de junio de 2017, el Producto Nacional Bruto sufrirá una marcada reducción de 2.3% en dólares constantes como consecuencia de una reducción de 0.9% en la cantidad de personas trabajando en Puerto Rico. Dichas condiciones económicas han provocado un ambiente de inestabilidad que ha afectado de manera significativa al sector público y privado, particularmente el renglón de los pequeños y medianos negocios que operan en Barranquitas.

Por Cuanto: A pesar de los esfuerzos e iniciativas adoptadas por el Gobierno Municipal de Barranquitas para maximizar sus recaudos y minimizar los balances de cuentas por cobrar de patentes municipales vencidas, actualmente el monto aproximado de dichas deudas vencidas asciende a \$1,239,918.00 el cual incluye una cifra sustancial de intereses, recargos y penalidades acumulados sobre balances de principal adeudados por los contribuyentes y comerciantes.

Por Cuanto: Considerando que las cuentas por cobrar por concepto de Patentes Municipales y Arbitrios de Construcción incluyen deudas de establecimientos comerciales y constituyentes que en este momento atraviesan una difícil situación económica que amenaza la permanencia y la calidad de vida de los mismos, negocios que han cesado operaciones, establecimientos que se han acogido a la protección de la Ley Federal de Quiebras de los Estados Unidos y cuentas que, debido a su cuantía poco onerosa no resulta ser costo efectivo llevar a cabo un trámite judicial para el cobro de las mismas, entendemos que resulta necesario y conveniente la adopción de una amnistía contributiva parcial como un procedimiento ágil y flexible que, sin abdicar nuestra función fiscalizadora, le permita al Gobierno Municipal de Barranquitas allegar más recursos a sus arcas municipales a los fines de asegurar la salud fiscal del Gobierno Municipal, a la vez que se provean más y mejores servicios a nuestros constituyentes. De igual forma, a través de una amnistía, el Gobierno Municipal de Barranquitas le brinda a nuestros comerciantes y constituyentes una oportunidad viable de ponerse al día con sus responsabilidades fiscales municipales mediante los beneficios descritos en esta Ordenanza Municipal.

**Por Tanto: Ordénese por la Legislatura Municipal de Barranquitas, Puerto Rico, reunida en Sesión Ordinaria el miércoles, 29 de marzo de 2017:**

Sección 1.<sup>a</sup> Se aprueba un período de amnistía contributiva parcial para el pago de patentes municipales y arbitrios de construcción, efectivo desde el 1º de abril de 2017 hasta el 30 de junio de 2017. El período de amnistía podrá ser aplazado o extendido mediante orden ejecutiva del Alcalde al efecto; de igual modo, la fecha límite podrá ser extendida. En ambos casos, el término que se establezca por orden ejecutiva no será mayor de noventa (90) días. Sujeto a los requisitos que más adelante se disponen en esta Ordenanza, los beneficios máximos autorizados durante el período de amnistía establecido en esta sección son los siguientes:

- a. Para deudas vencidas por concepto de patentes municipales y arbitrios de construcción correspondientes al Año Fiscal 2016-2017, el beneficio máximo consistirá en el pago solamente del principal adeudado, eximiéndose la totalidad de los intereses, recargos y penalidades. Cuando se solicite un plan de pagos, el beneficio máximo consistirá en el pago del principal más el diez por ciento (10%) de los intereses, recargos y penalidades adeudados.
- b. Para deudas vencidas por concepto de patentes municipales y arbitrios de construcción correspondientes a los Años Fiscales 2014-2015 al 2015-2016, el beneficio consistirá del pago del setenta y cinco por ciento (75%) del principal adeudado. Cuando se solicite un plan de pagos, el beneficio máximo consistirá en el pago del ochenta y cinco por ciento (85%) del principal adeudado.

- c. Para deudas vencidas por concepto de patentes municipales y arbitrios de construcción correspondientes a los Años Fiscales 2012-2013 al 2013-2014, el beneficio consistirá del pago del cincuenta por ciento (50%) del principal adeudado. Cuando se solicite un plan de pagos, el beneficio máximo consistirá en el pago del sesenta por ciento (60%) del principal adeudado.
- d. Para deudas vencidas por concepto de patentes municipales y arbitrios de construcción correspondientes a los Años Fiscales 2011-2012 y anteriores, el beneficio máximo consistirá del pago del veinticinco por ciento (25%) del principal adeudado. Cuando se solicite el pago en plazos, el beneficio máximo consistirá en el pago del cuarenta por ciento (40%) del principal adeudado.

Sección 2.<sup>a</sup> En los casos en que se solicite un plan de pagos, la Directora de Finanzas podrá autorizar plazos que no excederán de seis meses (6) meses. Para que la Directora de Finanzas pueda autorizar un plan de pagos a plazos, el contribuyente debe realizar un pago inicial equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la cantidad total de la deuda vencida que le corresponde pagar, conforme a la Sección 1.<sup>a</sup> de esta Ordenanza. De no cumplir con el plan de pagos, el mismo se dejará sin efecto, así como la amnistía concedida, disponiéndose que el contribuyente vendrá obligado a pagar la totalidad de la deuda.

Sección 3.<sup>a</sup> Como condición para poder acogerse a los beneficios de la amnistía contributiva parcial dispuesta en esta Ordenanza, el contribuyente debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. rendir dentro del período de amnistía cualquier declaración de volumen de negocios sujetos a patentes municipales que no hayan sido declarados previamente en o antes de sus respectivas fechas estatutarias de vencimiento
2. haber rendido y pagado la declaración de Volumen de Negocios y/o valores tributables sujetos a arbitrios de construcción correspondientes al Año Fiscal 2016-2017 y comprometerse a rendir y pagar las patentes para años subsiguientes (Esta condición deberá incluirse expresamente en el acuerdo final escrito que otorguen el contribuyente y el Municipio.)

Sección 4.<sup>a</sup> Los contribuyentes contra quienes se haya iniciado un procedimiento de cobro de dinero ante el Tribunal de Primera Instancia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o aquellos casos bajo investigación en los que se haya notificado una deficiencia, podrán acogerse al beneficio de la amnistía dispuesta en esta Ordenanza; pero en estos casos, aplicará un cargo de diez por ciento (10%) adicional sobre el balance a pagar, a los fines de cubrir los costos administrativos y judiciales incurridos por el Gobierno Municipal de Barranquitas.

Sección 5.<sup>a</sup> Los contribuyentes que interesen acogerse a los beneficios de la amnistía dispuesta en esta Ordenanza deberán suscribir un acuerdo final al amparo de la Sección 42 de la Ley 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, al momento de efectuar el pago de la patente correspondiente. Tales acuerdos serán finales y concluyentes respecto a los períodos incluidos en el mismo, excepto cuando se demuestre que medió fraude, engaño o falseamiento de un hecho pertinente. Los períodos incluidos en tales acuerdos no serán reabiertos en cuanto a las materias acordadas ni el acuerdo será modificado por funcionario, empleado o agente alguno del Municipio de Barranquitas.

Sección 6.<sup>a</sup> Todo pago requerido como parte de la amnistía deberá ser efectuado mediante efectivo, cheque certificado, giro postal o giro bancario, tarjeta de débito o tarjeta de crédito.

- Sección 7.<sup>a</sup> Si un contribuyente que interesa acogerse a los beneficios de esta Ordenanza tuviese alguna reclamación respecto al monto de la deuda notificada, deberá incluir junto con la solicitud de reconsideración la evidencia que sustente su reclamación. La Oficina de Finanzas Municipales evaluará la misma y notificará el resultado, así como el monto a pagar. Si la notificación se realizara luego del período de amnistía dispuesto en esta Ordenanza, el contribuyente tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir del envío de la notificación para emitir el pago o acogerse a un plan de pagos.
- Sección 8.<sup>a</sup> Será responsabilidad de la Directora de Finanzas, o del funcionario a quien ésta designe, entregar a los contribuyentes que se acojan a los beneficios de esta Ordenanza y que cumplan con las condiciones, así como el pago correspondiente, una certificación libre de deudas para los períodos incluidos en el acuerdo final que se suscriba.
- Sección 9.<sup>a</sup> La Oficina de Finanzas Municipales será responsable de llevar a cabo un proceso amplio de divulgación y orientación de este programa mediante la utilización de los medios de comunicación masiva.
- Sección 10.<sup>a</sup> Cualquier otra ordenanza, resolución u orden que en todo o en parte resultare incompatible con esta Ordenanza queda derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.
- Sección 11.<sup>a</sup> Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas de otras, por lo que si algún tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquiera de sus disposiciones, la determinación a tales efectos no afectará ni menoscabará la vigencia ni legalidad de las disposiciones restantes.
- Sección 12.<sup>a</sup> Esta Ordenanza comenzará a regir a partir del 1.º de abril de 2017.



APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL  
DE BARRANQUITAS, PUERTO RICO, EL 29 DE MARZO DE 2017

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Miguel A. Santini Colón".

**Miguel Á. Santini Colón**  
Presidente

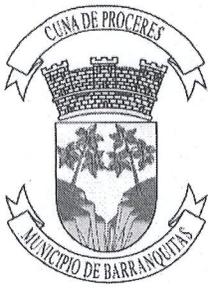
A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Luz Milagros Rivera Martínez".

**Luz Milagros Rivera Martínez**  
Secretaria

SOMETIDA ANTE MI CONSIDERACIÓN Y FIRMADA POR MÍ: 30/MAR/2017

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Francisco López López".

**Francisco López López**  
Alcalde



# Legislatura Municipal Barranquitas, Puerto Rico

Estado Libre Asociado de Puerto Rico • Gobierno Municipal de Barranquitas • PO Box 250 Barranquitas, PR 00794

**Ordenanza:** 22

## Certificación

**Serie:** 2016-17

Yo, Luz Milagros Rivera Martínez, Secretaria de la Legislatura Municipal de Barranquitas, Puerto Rico, CERTIFICO que la anterior es Copia Fiel y Exacta de la Ordenanza aprobada por este Organismo en:

Sesión Ordinaria Hora 7:00 P.M.  
Fecha miércoles, 29 de marzo de 2017 Lugar Sala de Sesiones

Firmada por el Hon. Francisco López López, Alcalde jueves, 30 de marzo de 2017

Intitulada Ordenanza de la Legislatura Municipal de Barranquitas, Puerto Rico, para aprobar un período de amnistía contributiva parcial en el pago de patentes municipales y arbitrios de construcción a toda persona natural o jurídica que adeude obligaciones contributivas tasadas por estos conceptos y/o que, de manera libre y voluntaria, divulgue dentro del período de la amnistía y pague en conformidad a los términos y condiciones establecidas por la misma, los volúmenes de negocio sujetos a patentes municipales y/o los valores tributables sujetos a arbitrios de construcción que no hayan sido previamente reportados a la Oficina de Finanzas Municipal en sus respectivas fechas estatutarias de vencimiento; para establecer los procesos administrativos a seguir en la Oficina Municipal de Finanzas bajo esta amnistía; y para otros fines

A moción del (de la) Legislador(a) Municipal de Barranquitas, PR Hon. Alberto L. Rosario Rivera

Secundada por el (la) Legislador(a) Municipal de Barranquitas, PR Hon. Jovita Flores Palos

La votación para dicha medida fue la siguiente:

LEGISLADORES MUNICIPALES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENIDO	AUSENTE
1) Hon. Miguel Ángel Santini Colón	••			
2) Hon. Rafael Rodríguez Santiago	••			
3) Hon. Juan Carlos Torres Cintrón	••			
4) Hon. Jovita Flores Palos	••			
5) Hon. María Isabel Torres González	••			
6) Hon. Alberto Luis Rosario Rivera	••			
7) Hon. José Luis Alvarado Arroyo	••			
8) Hon. Viviana López Martínez	••			
9) VACANTE	—	—	—	—
10) VACANTE	—	—	—	—
11) VACANTE	—	—	—	—
12) Hon. Héctor Luis Santiago Torres	••			
13) Hon. Kelvin Martín Meléndez Cruz	••			
14) VACANTE	—	—	—	—

EN TESTIMONIO DE LO CUAL y para remitir a los lugares relacionados para conocimiento y trámites que corresponda, libro la presente bajo mi firma y Sello Oficial del Cuerpo Legislativo del Gobierno Municipal Autónomo de Barranquitas, Isla de Puerto Rico.



  
Luz Milagros Rivera Martínez  
Secretaria de la Legislatura